

**VISTO:**

La necesidad de realizar inspecciones territoriales y ejercer eficazmente el poder de policía administrativa dispuesto en el artículo 48° ss y cc de la ley 6.729 y;

Y CONSIDERANDO que:

1. Se han recibido numerosos reclamos de profesionales que manifestaron su preocupación ante el laxo control de ciertas reparticiones estatales en el visado de aportes por tareas profesionales en actuaciones administrativas relacionadas con obras de arquitectura e ingeniería.

2. Esa conducta omisiva, por parte de los organismos estatales, puede provocar un perjuicio a esta Caja de Previsión Social y a los profesionales, siendo necesario que los entes públicos cumplan con sus obligaciones y brinden el apoyo necesario para garantizar los objetivos de la Caja y la continuidad de los beneficios que brinda a sus afiliados.

3. Es sabido que actualmente se requieren comportamientos positivos de parte de las instituciones de previsión social, que no sólo faciliten el ejercicio de los derechos por parte de sus afiliados, sino que garanticen su vigencia y continuidad en el tiempo, llevando adelante acciones que aseguren una satisfacción cada vez mayor de esos derechos.

4. En ese sentido, el artículo 48° de la Ley 6.729 faculta expresamente al Directorio de esta Caja de Previsión Social a ejercer el poder de policía administrativa, con las más amplias facultades en todo lo que sea menester para la aplicación y fiel cumplimiento de la ley, acciones que materialmente resultan complejas de realizar por sus integrantes de manera personal, dado el alto nivel de compromisos institucionales y particulares que cada uno de ellos posee.

5. Es por eso que resulta necesario delegar esas funciones asignadas naturalmente al Directorio en una persona que pueda desempeñar de manera eficaz la fiscalización de obras en territorio y requerir la documentación necesaria de las oficinas públicas encargadas del visado de aportes y contribuciones, para de ese modo, poder cumplir con los fines esenciales asignados a esta Caja de brindar a todos los afiliados, asistencia social en condiciones dignas y justas (art. 1° Ley 4.889).

Por todo lo expuesto, las facultades que a este Directorio acuerdan las leyes 4.889 y 6.729 y el Reglamento General de La Caja,

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE –
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

RESUELVE:

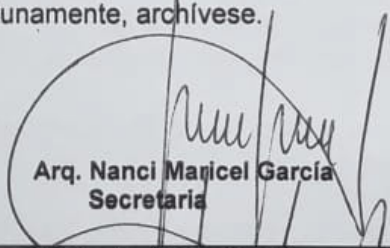
ARTÍCULO 1°: DELEGAR en el Sr. **CLAUDIO JESUS MARTINEZ**, DNI: **28.882.032**, las facultades y atribuciones derivados del poder de policía administrativa que posee el Directorio de esta Caja de Previsión Social, de conformidad a lo previsto en el artículo 48° ss y cc. de la Ley 6.729.


ARTÍCULO 2°: A los fines de cumplir con la delegación de facultades dispuesta en el artículo anterior, **DESIGNAR** al Sr. Sr. **CLAUDIO JESUS**

MARTINEZ, DNI: 28.882.032, como Inspector Ad Hoc, **AUTORIZÁNDOLO** especialmente para: i) Realizar Inspecciones sobre obras de arquitectura e ingeniería declaradas y no declaradas en el ámbito de competencia territorial de la Primera Circunscripción de esta Caja de Previsión Social; ii) Requerir la intervención de los Colegios Profesionales con incumbencias en la materia para realizar las inspecciones territoriales; iii) Solicitar a los organismos estatales Nacionales, Provinciales, Municipales o Comunales, toda la documentación referida a expedientes administrativos relacionados con la inscripción, visado o aprobación de planos, proyectos o informes técnicos vinculados con obras de arquitectura y/o ingeniería, pudiendo requerir se le informe la existencia de trámites relacionados con las obras previamente constatadas en las inspecciones y especialmente el cumplimiento de los aportes y contribuciones al fondo de previsión social que administra esta Caja, por parte de los profesionales intervinientes en dichas actuaciones; iv) Requerir intervención notarial a los fines de realizar constataciones, tanto de las obras a inspeccionar, como de los expedientes y la documentación obrante en los diferentes entes públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Comunales relacionados con esas obras y/o con cualquier otra obra de arquitectura o ingeniería; v) Realizar cuantos más actos, diligencias, procedimientos, requerimientos y/o acciones sean necesarias para el fiel y correcto cumplimiento de esta delegación de facultades.

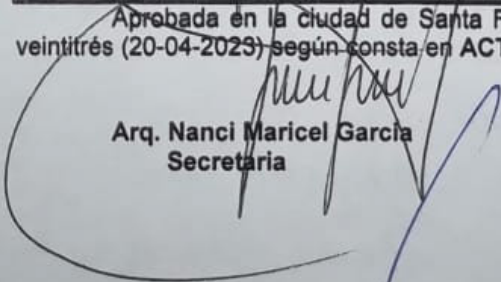
ARTÍCULO 3°: La presente resolución tendrá vigencia hasta tanto el Directorio decida revocarla expresamente, mediante acuerdo adoptado por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes en reunión ordinaria.


ARTÍCULO 4°: Notifíquese, extiéndase copia certificada de esta resolución a los fines de ser presentada ante las autoridades correspondientes y oportunamente, archívese.


Arq. Nanci Maricel García
Secretaria

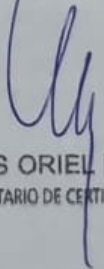

Ing. Gustavo Carlos Balbastro
Presidente

Aprobada en la ciudad de Santa Fe a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés (20-04-2023) según consta en ACTA 519 (quinientos diecinueve).


Arq. Nanci Maricel García
Secretaria


Ing. Gustavo Carlos Balbastro
Presidente




LUIS ORIEL LOPEZ
SECRETARIO DE CERTIFICACIONES

